

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Subsec. Relaciones Laborales
FECHA:	24/09/2007
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	24/09/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
RAMA:	INSTITUCIONES CIVILES Y DEPORTIVAS
CONVENIO COLECTIVO:	462/2006

ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES

INSTITUCIONES CIVILES Y DEPORTIVAS

CONVENIO COLECTIVO 462/2006

APLICACIÓN: DESDE EL 1/7/2007 Y 1/10/2007

R. (SsRL) 191

24/9/2007

HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE PARTES DE FECHA 11/7/2007

VISTO:

El expediente 1.230.639/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo salarial celebrado entre la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC), por el sector sindical, y la Federación de Empleadores de Entidades Deportivas y Asociaciones Civiles (FEDEDAC), la Asociación Rosarina de Entidades Deportivas Amateurs, el Club de Estudiantes de Paraná y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, obrante a fojas 1/3 de autos y ratificado a fojas 4 por el Club Regata de Resistencia - Chaco, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004)⁽¹⁾.

Que el referido Acuerdo modifica el convenio colectivo de trabajo 462/2006 homologado bajo resolución (ST) 627/2006, cuya copia se agrega en autos, celebrado entre las precitadas partes.

Que en el párrafo 1 del Acuerdo de marras se señala que las personerías invocadas en autos se encuentran suficientemente acreditadas en el expediente 1.942.891/01, el que tramitara por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acta Acuerdo salarial, se corresponde con las asociaciones signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por último, correspondería que se intime a las partes a acompañar las escalas salariales vigentes a fin de que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC), por el sector sindical, y la Federación de Empleadores de Entidades Deportivas y Asociaciones Civiles (FEDEDAC), la Asociación Rosarina de Entidades Deportivas Amateurs, el Club de Estudiantes de Paraná y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba y ratificado por el Club Regata de Resistencia - Chaco a fojas 4 de autos, obrante a fojas 1/3 del expediente 1.230.639/07, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 (t.o. 2004)⁽¹⁾.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo que luce agregado a fojas 1/3 del expediente 1.230.639/07.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímese a las partes a que acompañen las escalas salariales vigentes a fin de que pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio del Acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.230.639/07

Buenos Aires, 27 de setiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (SsRL) 191/2007, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1191/2007.

HOMOLOGACIÓN: R. (SsRL) 191/2007

FECHA DEL ACUERDO: 11/7/2007

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES EN FORMA ESCALONADA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2007, se reúnen en la sede de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) sita en la calle Alberti 646, piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes firmantes del convenio colectivo de trabajo 462/2006. Por los trabajadores concurren los representantes de UTEDYC, señores Carlos Bonjour (secretario general), Jorge Ramos (secretario gremial nacional) y Gustavo Padín (subsecretario gremial nacional), y por el sector empleador (clubes y asociaciones civiles) comparecen la Federación de Empleadores de Entidades Deportivas y Asociaciones Civiles (FEDEDAC) representada por los doctores Heriberto Ángel Raggio (presidente), Eugenio Hernando José Griffi (secretario) y Eduardo Benon Ibichian (tesorero) y el señor Osvaldo Alfonso Rapagna (prosecretario) conjuntamente con su letrado apoderado doctor Alberto Luis Rimoldi; la Asociación Rosarina de Entidades Deportivas Amateurs (AREDA) representada por el doctor Héctor Alejandro Gallo y el señor Néstor Bianchi; la Unión Educadores de la Provincia de Córdoba (UEPC), representada por el señor Oscar Ruibal y el Club Atlético Estudiantes de Paraná representado por el doctor Jerónimo Luis Escobar, LE 6.975.853, en su carácter de apoderado, aclarando los comparecientes que las personerías invocadas están suficientemente acreditadas en el expediente 1.942.891/01 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Reanudadas las negociaciones que se han venido desarrollando en reuniones anteriores, las partes han consensuado el siguiente Acuerdo modificatorio del convenio colectivo de trabajo 462/2006:

PRIMERO: Considerando el período comprendido entre el 1/7/2006 y el 30/6/2007, acuerdan aplicar sobre los básicos especificados en el Anexo "A" (remuneraciones) del convenio colectivo 462/2006 los siguientes incrementos salariales no acumulativos que se aplicarán sobre los salarios básicos: a) 8% (ocho por ciento) a partir del 1 de julio de 2007 y b) el 8,50% (ocho con cincuenta por ciento) a partir del 1 de octubre de 2007. En consecuencia el incremento total resultante será del 16,50% sobre los salarios básicos vigentes al 1/7/2007

una vez aplicados los dos ajustes convenidos.

SEGUNDO: Las partes se reunirán en el transcurso del mes de diciembre de 2007 a los fines de evaluar la situación salarial existente a ese momento.

TERCERO: Las entidades que hayan otorgado incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos, legales y/o convencionales, con posterioridad al 1 de julio de 2006, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con el incremento resultante del presente Acuerdo.

CUARTO: Las partes se comprometen a realizar las negociaciones colectivas necesarias a fin de abrir, dentro del ámbito del convenio colectivo 462/2006, una rama especial que comprenda a las entidades civiles que brindan servicios asistenciales, de caridad, filantrópicas, bomberos voluntarios y entidades similares, a efectos de poder adecuar para las mismas las condiciones y modalidades laborales del convenio antes mencionado considerando su actividad específica.

QUINTO: Las partes suscriben, como formando parte del presente Acuerdo, el Anexo "A" en el cual se reflejan las remuneraciones resultantes del incremento convenido.

SEXTO: Los representantes del sector empleador AREDA y FEDEDAC que suscriben el presente Acuerdo dejan expresa constancia de que lo suscriben ad referendum de las conformidades que deberán otorgar sus asociados reunidos en asambleas ordinarias o extraordinarias y/u órganos similares previstos en los respectivos estatutos sociales y reglamentos de las entidades que integran tal sector. Tales actos societarios deberán convocarse y pronunciarse en el más breve plazo posible, no después del 10/8/2007.

SÉPTIMO: Las partes en conjunto o cualquiera de ellas, podrá pedir la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su posterior publicación en el Boletín Oficial, si vencido el plazo legal no lo publicara la Autoridad de Aplicación.

Ratificadas en su contenido las partes suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de ellas y otro para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO "A"

REMUNERACIONES

	1/7/2007	1/10/2007
Supervisión		
Categoría 1ª	1.646	1.775
Categoría 2ª	1.524	1.644
Administrativos		
Categoría 1ª	1.452	1.566
Categoría 2ª	1.391	1.501
Categoría 3ª	1.254	1.353
Maestranza y servicios		
Categoría 1ª	1.444	1.558
Categoría 2ª	1.375	1.483
Categoría 3ª	1.309	1.412
Categoría 4ª	1.247	1.346
Categoría 5ª	1.188	1.282

Valor horario	Profesores	Instructores	Bañeros	Jefe médico/odontólogo	Médico/odontólogo/kinesiólogo	Practicante
1/7/2007	8,25	7,91	7,91	9,35	8,66	7,91
1/10/2007	8,9	8,53	8,53	10,09	9,34	8,53

Adicionales

Presentismo: (según reglamentación) 10% del básico de la categoría de revista del trabajador.

Antigüedad: 1% del básico de la primera categoría de supervisión por año aniversario de antigüedad.

Falla de caja: 10% del básico de la segunda categoría administrativa.

Nota: Los valores horarios se incrementarán proporcionalmente con los adicionales que correspondan, calculados en base al divisor 176 horas mensuales

Nota:

[1:] Texto rectificado por R. (ST) 255/2008